

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por jubilación solicitada por el C. Paulino Luna Arzabala con número de empleado 8003, el cual labora con nombramiento de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, habiendo acumulado una antigüedad laboral de 30 años y tener a la fecha 53 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y con fundamento en los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El C. Paulino Luna Arzabala adquirió una antigüedad de 30 años desempeñándose como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 928/2018, expedido por la Lic. Norma Leticia Enderi González, jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha 16 de julio de 2018, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/043/2018 de fecha 27 de junio de 2018 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de enero de 1998, misma fecha de alta, y un reconocimiento de antigüedad del 16 de diciembre de 1986 al 16 de julio 1996. -----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No.434, foja 33, libro 43 con fecha de registro 12 de septiembre de 1970, expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 11 de mayo de 1965; -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



IV. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Cuarto Transitorio. - *Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.* -----

Quinto Transitorio- *Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.* -

Octavo Transitorio. - *Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley:* -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el artículo Quinto y Octavo Transitorios de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Paulino Luna Arzabala**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 30 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$12,735.40 (DOCE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), más el quinquenio de \$3,427.98 (TRES MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$16,163.38 (DIECISÉIS MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 38/00 MONEDA NACIONAL);** -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Cantidad que le corresponde por 30 años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"